



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 068/2001

Trinidad, 18 de Septiembre de 2001

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Que**, mediante ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural – MAGDR, encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio Nacional.

**Que**, el art. 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", estableciendo el Inc. d) del referido artículo entre otras, el Control y Erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) la de Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio Nacional.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", estableciendo al mismo tiempo, su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el art. 7mo Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

**Que**, la Resolución Administrativa 005/01, de fecha 08/03/01, en su art. 02, aprueba el Reglamento técnico del "**PRONEFA**", el cual, en su art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área focal, perifocal y zona tampón, al mismo tiempo las medidas a tomarse para el control y erradicación de brotes de fiebre aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

**Que**, la Ley No. 2215, en su artículo tercero parte segunda, establece, que el "**SENASAG**" a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embudidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todo los lugares que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza pública para el cumplimiento de estos objetivos.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“2”

**Que**, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en algún lugar de nuestro país, y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria en las propiedades ganaderas afectadas, se instruye la urgente y necesaria participación de los veterinarios oficiales y personal de apoyo del “**SENASAG**”.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declárase **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA**, las propiedades ganaderas, comunidades circundantes a las estancias ganaderas denominadas: MOTACU de propiedad del Sr. Rodrigo Reynaldo y VALLE GRANDE de propiedad de el Sr. Julio Nasif, Ubicadas a orillas del Río Rapulo de la Provincia YACUMA del Departamento del Beni.

**Artículo 2 .-** Procedace a la **VACUNACION Y REVACUANCION OBLIGATORIA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa a todos y cada unos de los animales bovinos y bubalinos, en todas las propiedades ganaderas ubicadas en un área de 20 Km. A la redonda, comprendiendo el área focal 5 Km y perifocal abarcando 15 Km.

**Artículo 3.-** Se prohíbe terminantemente, la salida e ingreso de animales tanto de la zona interdictada como de las vecinas a aquellas, durante los próximo **TREINTA (30)** días a partir de la fecha.

**Artículo 4.-** Se instruye a los veterinarios y personal de Apoyo del “**SENASAG**”, visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“3”

Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en las zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre del personal del “**SENASAG**” a sus propiedades, para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero parte segunda de la Ley No. 2215.

**Artículo 5.-** Los animales que ingresen a los mataderos de las zonas aledañas a las comunidades afectadas, tendrán que ser derribados obligatoriamente. No pudiendo salir vivos de dichos predios bajo ninguna circunstancia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el jefe Nacional del “**PRONEFA**”, el jefe Distrital del “**SENASAG**” Beni y el Coordinador Departamental del “**PRONEFA**” Beni, a partir de la fecha.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

*Raúl Ángel Campos*  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDR

Cc/arch.  
PRONEFA  
U.N.A.J.

*Dr. Román Arceaga Coma*  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033743  
JEFE NAL. ASUNTOS JURÍDICOS  
SENASAG — MAGDR